



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

84 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2010-00009
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Lili
Demandado: Adriana Saa Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°1035

En atención a la petición que formula el señor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, en su condición de tercero con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 2560 del 05 de diciembre de 2017¹, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó el apoderado de la parte demandante, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece el señor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, en su condición de tercero interesado en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, anexando como sustento de su interés fotocopia del oficio No.162 del 30 de enero de 2019, ordenando el embargo de los derechos del bien inmueble propiedad de la señora Adriana Saa Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N°31.920.598, emanado del **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali**, y nota devolutiva de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, que informa que el embargo se encuentra registrado mediante oficio No.317 del 02 de marzo de 2010, por el **Juzgado 31 Civil Municipal de Cali**, demostrando así que aunque el oficio de desembargo se encuentra retirado desde el 18 de abril de 2018, por el señor José Domingo Moreno, no se ha asentado su respectivo registro ante la autoridad competente.

Los anexos documentarios presentados dan cuenta del interés que le asiste al peticionario Alexander Benavides Vivas, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-691166, toda vez que a la fecha persiste la medida de embargo decretada en el proceso, en razón a que la demandada ADRIANA SAA SANCHEZ, no se ha

¹ Fl. 72 Cuaderno 1
lrt

interesado por registrar dicho desembargo ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**.

De otro lado, y como quiera que el peticionario no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, “Remisión de expedientes, oficios y despachos”, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice “La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

ORDENAR que por el **Área pertinente** se disponga la repetición del oficio de desembargo N°06-4685 del 18 de diciembre de 2017, para que por **Secretaría** y a costa del tercero interesado abogado Alexander Benavides Vivas, identificado con cédula N°94.405.459, se proceda a su remisión para el registro ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

29 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2018-00248
Demandante: Centro Comercial La Pasarela P.H.
Demandado: Luz Angela Quintero Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1321

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-332145 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Avenida 5AN # 23DN-68 Centro Comercial La Pasarella P.H., de esta ciudad, propiedad de la demandada LUZ ANGELA QUINTERO ZULUAGA.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Notifíquese, (firma al dorso)



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 31-2018-00248
Demandante: Centro Comercial La Pasarela P.H.
Demandado: Luz Angela Quintero Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1321

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2016-00861
Demandante: Cooperbase
Demandado: Francia Stella Soto Figueroa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1158

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con decretar nuevamente el embargo del vehículo de placas VCB-274 por haber incumplido la demandada el contrato de transacción pactado interpartes y como quiera que la medida decretada se levantó, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa VCB-274, registrada en la **Secretaría de Tránsito de Guacarí Valle**, propiedad de la demandada **FRANCIA STELLA SOTO FIGUEROA**, identificada con CC. 16.359.081. Líbrese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2009-00270
Demandante: Molino Flor Huila S.A.
Demandado: Jaisuli Herrera Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1322

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición anterior en razón, a que el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** no ha comunicado a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, sobre el levantamiento de la medida cautelar y dejándola por cuenta de este Juzgado para el proceso de la referencia. Se le advierte al peticionario que es su deber hacer las gestiones ante el referido Despacho, toda vez que revisado el certificado de tradición (fls.72-73), se observa que el embargo mencionado aun figura a nombre del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para el proceso de radicado 14-2009-0471, el cual fue terminado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Así una vez registrado el embargo a nombre de este Juzgado y por cuenta del proceso, será viable acceder a la comisión para el secuestro.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00480
Demandante: Guillermo López
Demandado: Maritza Canizales Villada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1159

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada *MARITZA CANIZALES VILLADA*, identificada con cédula de ciudadanía N°66.811.832, como **Trabajadora de Mercar**. Limitar el embargo a la suma de \$6.800.000. Oficiar por Secretaría a los pagadores, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos de prestación de servicios o de cualquier otra índole tenga la demandada *MARITZA CANIZALES VILLADA*, identificada con cédula de ciudadanía N°66.811.832, con la **Empresa Supermercado Mercar**. Limitar el embargo a la suma de \$6.800.000. Oficiar por Secretaría a los pagadores, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras

Notifíquese, (firma al dorso)

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 25-2018-00480
Demandante: Guillermo López
Demandado: Maritza Canizales Villada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1159

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00377
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1323

Remite el apoderado del actor los certificados catastrales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-451425 y 370-451407 para efectos de efectuar el avalúo de dichos bienes, sin embargo su pedimentos no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud de avalúo catastral, toda vez que el peticionario no lo presentó conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del apoderado del actor el informe de gestión rendido por el Auxiliar de la Justicia Diego Fernando Niño Vásquez, en calidad de secuestre.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2019-00315
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rosa Emilia Segura de La Rosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1160

En atención al escrito anterior y como quiera que el proceso se trasladó a este Recinto Judicial, se procederá a decretar nuevamente la medida de embargo solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IFY-777 adscrito a la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali**, de propiedad de la demandada **ROSA EMILIA SEGURA DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.227.211. Líbrese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

91 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00344
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Simconstrucciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1324

En atención al escrito anterior y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada *AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ*, identificado(a) con c. de c. No.1.144.167.665 y T.P. 267.907 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2017-00687
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Rosmery Flórez Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1325

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que detenta el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, Nit.800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con CC. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J. como apoderada judicial del cesionario en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2019-00304
Demandante: Fabio Barandica Guzmán
Demandado: Edna Lucía Amaya Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1326

En atención al escrito anterior proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira, y como quiera que dentro del presente proceso, se aceptó con anterioridad una solicitud de remanentes para el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRESE OFICIO por **Secretaría al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto existe una solicitud en igual sentido proveniente del **Juzgado 23 Civil Municipal de Cali**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Álvaro Hernán Gómez Rodríguez* contra *Josebel Medina Simbaque y Edna Lucía Amaya Toro* con-
Radicación 7652040030005-2019-00417.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2015-00326
Demandante: Tulia Rosa López
Demandado: Carlos Arturo Morales y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1327

En atención al escrito anterior proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y como quiera que dentro del presente proceso, se aceptó con anterioridad una solicitud de remanentes para el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LIBRESE OFICIO por **Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto existe una solicitud en igual sentido proveniente del **Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *José Luis Yarpaz* contra *Carlos Arturo Morales y José Alfredo Yepes* con-. Radicación 760014003027-2014-00533.

2.- ACLARAR el auto No.1103 del 16 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que el oficio a librar es al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso Si surte los efectos legales y no como se dijo en dicho auto. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicado 32-2010-0149. Corrijase el oficio No.06-1190 del 23 de marzo de 2018.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2015-00333
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1328

En atención al escrito anterior proveniente del *Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRESE OFICIO por **Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **SÍ SURTE** los efectos legales, por ser la primera solicitud que en tal sentido se allega, respecto del demandado Carlos Arturo Morales Jaramillo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *José Luis Yarpaz* contra *José Alfredo Yépez* y *Carlos Arturo Morales* con Radicación 760014003027-2014-00533.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

62 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2010-01049
Demandante: Oscar Benítez Vargas
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo (único)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1329

En atención al escrito anterior proveniente del **Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y como quiera que dentro del presente proceso, se aceptó con anterioridad una solicitud de remanentes para el **Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRESE OFICIO por **Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto existe una solicitud en igual sentido proveniente del **Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *José Luis Yarpaz* contra *José Alfredo Yépez* y *Carlos Arturo Morales* con Radicación 760014003027-2014-00533.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2018-00418
Demandante: Bancolombia y FNG
Demandado: Diego Fernando Bermudez Cuellar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1330

En atención al escrito anterior y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Representante Judicial del Fondo Nacional de Garantías, abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101 C.1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 08-2010-00989
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Esneda Alegría Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1331

De conformidad con el anterior memorial con el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada del actor *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, a la abogada *DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ* identificada con c.c No. 31.305.661 y T.P. No.298.290 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

334 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2016-00427
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Rosalba Yanten
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1332

En atención al escrito anterior y como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-819293, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2016-00496
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yeison Andrés Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1161

En atención al escrito anterior, y como se allega el inventario del vehículo de placas KCW-616, el cual se encuentra decomisado en el Parqueadero CAPTUCOL de Barranquilla-Atlántico, por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placa KCW-616 propiedad del demandado *YEISON ANDRES HERNANDEZ*, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

2.- COMISIONASE al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO – (REPARTO)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KCW-616 de propiedad del demandado *YEISON ANDRES HERNANDEZ*, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Captucol ubicado en la Avenida Circunvalar calle 110-No.6 A-171, sector Caribe Verde -Lote 3 Sector Circunvalar – Barranquilla, telfs. 4661866, Cel.3105768860-320-8360050.

3.-SE FACULTA al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. También **se FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLANTICO (REPARTO)**, con todos los insertos necesarios, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

(firma al dorso)

Irt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 19-2016-00496
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yeison Andrés Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1161

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2019-00386
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alix Vanessa Arias Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1162

La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se ordene nuevamente el decomiso del vehículo de placas JFU-932. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado, **RESUELVE**

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **JFU-932** de propiedad de la demandada **ALIX VANESSA ARIAS RUIZ** c. de c. No.1.115.089.611, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Renault**, Modelo **2017**, Clase: **Campero**, Color: **Gris Estrella**, Línea **Duster Dynamique 4x4**.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2019-00618
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jean Pierre Zannotti Tellez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: N°1163

La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas IGK-656. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **IGK-656** de propiedad del demandado **JEAN PIERRE ZANNOTTI TELLEZ** c. de c. No.1.144.168.857, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Renault**, Modelo **2016**, Clase: **Automóvil**, Color: **Gris Beige**, Línea **Logan Familier**.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Librese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2019-00262
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Haymer Yamid Barbeti Andrade y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1164

La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas **IIT-549**. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **IIT-549** de propiedad de la demandada **ELDA ANDRADE BOLAÑOS** c. de c. No.31.859.193, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Chevrolet** Modelo **2016**, Clase: **Automóvil**, Color: **Plata Brillante**, Línea **Sail**.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

44 C.2

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2019-00163
Demandante: Lubrico & Cía. Ltda.
Demandado: Agrox S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1329

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas ZNM-698. Como quiera que no se ha aportado la constancia de registro de la medida de embargo, este Juzgado,

RESUELVE

Negar por improcedente lo solicitado e indicar al apoderado del actor que una vez se allegue al proceso la constancia de registro de la **Secretaría de Tránsito Municipal de El Cerrito (Valle)**, sobre el embargo del vehículo de placas ZNM-698, de propiedad de Agrox S.A.S., se procederá con el decomiso del bien.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2018-00232
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: María Fernanda Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1145

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c. de c. 66.959.926

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002543106	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 769.562,00

Total= \$769.562,00

2.- Requerir a la parte actora para que informe el estado del acuerdo de pago celebrado con la parte pasiva, así como también, sobre la continuidad o no de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

29 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00297
Demandante: Coop. Fervicoop
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1146

En atención a la solicitud de entrega de títulos que formula la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP con Nit.901.161.218-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445489	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 1.053.514,00
469030002459738	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 881.419,00
469030002471629	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.205.414,00
469030002482905	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 1.196.802,00
469030002498425	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 1.144.381,00
469030002507741	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 1.277.266,00
469030002513629	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 1.338.107,00
469030002518153	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 270.809,00
469030002523427	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 1.273.885,00
469030002529987	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 1.273.885,00
469030002544496	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 1.273.885,00

Total= \$ 12.189.367,00

2.- Requerir a la parte actora para que indique si con este pago se salda la obligación y por consiguiente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2018-00374
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1147

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491478	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002504731	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002511169	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002518838	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002526593	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002527546	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 175.561,00
469030002537037	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002545783	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

Total= \$ 1.306.068,00

2.- Requerir a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2009-00841
Demandante: Lutrum S.A.S. y otros
Demandado: Harold Caicedo Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1148

Ha pasado al despacho el presente proceso, junto con memorial con referencia “*recurso de reposición*” presentado por el apoderado judicial del Banco AV Villas S.A., contra el auto 906 del 27 de julio de 2020, mediante el cual se decretó la terminación parcial del proceso. En visto de ello, el Juzgado, teniendo en cuenta los argumentos vertidos en el escrito que antecede y como quiera que resulta evidente la razón del memorialista, por cuanto se omitió en la providencia indicar el nombre de su representada, situación que atañe más a una omisión procedimental y no a decisión de fondo, por lo que se procede a resolver de plano. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

Único: Aclarar el ordinal 2° del auto 906 del 27 de julio de 2020 visible a folio 138 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que el proceso continúa en ejecución respecto de los créditos perseguidos por Lutrum S.A.S. y el Banco Comercial AV Villas S.A.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2013-00187
Demandante: Yolanda Meneses Chávez.
Demandado: Rubiela Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1315

En atención a la constancia Secretarial del Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE

Aclarar el ordinal 3° del auto 1047 del 24 de agosto de 2020 visible a folio 77 del cuaderno principal en el sentido de indicar que el nombre completo de la beneficiaria para el pago de títulos es *EIDI YOLANDA MENESES CHAVES* con c. de c. No.31.239.725. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el respectivo pago.

Cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2016-00585
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: María Cristina Chicangana y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1149

En atención a la constancia Secretarial del Área de Depósitos Judiciales, como también del escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto el pago ordenado en el auto 1031 del 19 de agosto de 2020 por cuanto los títulos relacionados no pertenecen a esta ejecución.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** con Nit.890.301.278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002495833	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/03/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002506133	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/04/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002514315	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/05/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002522479	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/06/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002531359	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/07/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002541528	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/08/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002549066	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	31/08/2020	NO	\$ 825.694,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total= \$ 5.779.858,00

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2013-00121
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Mauricio Vélez Córdoba y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1150

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial con referencia “*recurso de reposición*” presentado por el apoderado judicial de parte actora, contra el auto 1049 del 24 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones. Así entonces, el Juzgado, teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y como quiera que es evidente que le asiste razón, por cuanto en el auto atacado se dispuso la entrega del desglose a la parte ejecutada, situación que atañe a un defecto procedimental que debe ser reconsiderado o aclarado. En consecuencia, se procederá a resolver de plano. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

Único: Aclarar en numeral 3 del auto 1049 del 24 de agosto de 2020 visible a folio 122 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que se ordena el desglose a costa y a favor de la parte actora, para su entrega a quien autorice mediante los mecanismos legales, sin perjuicio del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

394 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2010-00527
Demandante: Banco Av Villas.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1151

En atención a la solicitud de comisionar para remate elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el avalúo de los bienes embargados y secuestrados datan de marzo de 2017, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud sobre la comisión para la diligencia de remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar un avalúo actualizado de los bienes aprehendidos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

394 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2008-00719
Demandante: Fabiola Frasser Espinosa.
Demandado: Hernán Geissler Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1152

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Despacho advierte que si bien, el memorialista allega copia del auto de terminación dentro del proceso con radicado 031-2006-000277; también se evidencia que dentro del mismo, en su ordinal 2º, se dejaron a disposición las medidas a favor del proceso 26-2009-00258. Así las cosas, con todo no queda claro sobre la suerte de los remanentes de esta ejecución, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- No acceder por el momento a la solicitud de entrega de títulos hecha por el demandado de acuerdo con lo indicado.
- 2.- Oficiar nuevamente al *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 031-2006-000277 y la suerte de las medidas cautelares. Lo anterior por cuanto existen remanentes a favor de dicho proceso.
- 3.- Oficiar nuevamente al *Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 026-2009-00258 y la suerte de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00388
Demandante: Edificio Piedemonte P.H.
Demandado: Inés Elvira Roldan Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No1316

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que existe un depósito en el Juzgado de origen,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO con c.c.1.130.648.430 y T.P. 232605 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.
- 2.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2019-00011
Demandante: Coop. Asocc.
Demandado: Piedad Arizala Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1317

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2015-00184
Demandante: Gmac Financiera de Colombia.
Demandado: José Urbano Chávez Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1318

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2011-00349
Demandante: Rubiela Botina González.
Demandado: Banco Colmena BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1319

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existe un depósito en el Juzgado de origen,

RESUELVE:

Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2014-00031
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.
Demandado: Dora Ineth Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1153

En atención a la solicitud de entrega de títulos suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002492117	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00
469030002505386	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00
469030002511823	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00
469030002519476	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00
469030002527231	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00
469030002537656	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00
469030002546385	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 373.786,00

Total= \$ 2.616.502,00

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 022-2015-00695
Demandante: Orlando Guevara Madrid.
Demandado: Darly Montero Lena y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1320

En atención a la solicitud de reproducción de oficios allegada por la parte demandada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del Área pertinente, reproduzcanse los oficios de desembargo actualizando la fecha. Los oficios a reproducir son los distinguidos con Nos.06-0356, 06-0357, 06-0358, 06-0359, 06-0360 del 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2017-00853
Demandante: Cooperativa Sucoop.
Demandado: Luis Víctor Quintero Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1154

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta la certificación bancaria anexa, así como también que existen dineros suficientes para saldar la liquidación del crédito y las costas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente No.010169994422 del Banco Davivienda, favor de la beneficiaria COOPERATIVA SUCOOP con Nit. 901089652-3.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465926	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 2.270.146,00
469030002480790	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 2.356.644,00
469030002491774	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 2.356.644,00
469030002505032	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 2.356.644,00

Total= \$9.340.078

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002511465	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 2.356.644,00

a. \$1.410.590,34

b. \$946.053,66

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y el valor de \$1.410.590,34 procédase a la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente No. 010169994422 del Banco Davivienda, favor de la beneficiaria COOPERATIVA SUCOOP con Nit. 901089652-3.



3- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, infórmese a la parte actoras sobre la anterior orden de pago.

4. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para estudio y decisión sobre su terminación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME DE SUSTANCIACIÓN: Ha ingresado al Despacho el presente proceso para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales, observándose que existen dineros suficientes para el pago del crédito actualizado y costas procesales. No se evidencia embargo de remanentes ni del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene

Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 025-2016-00152
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca
Demandado: Liliam Participa Moncaleano Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1155

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que la última liquidación aportada data del año 2018 y que existen dineros suficientes para el pago del crédito y costas,

RESUELVE

1.- **Actualizar** la liquidación del crédito y poner de conocimiento de las partes el saldo de la misma de acuerdo con el cuadro siguiente con detalle de cada rubro.

CAPITAL	\$ 7.326.901,00
TOTAL MORA 11/3/16 AL 10/09/2020	\$ 5.719.600
INTERESES ABONADOS	\$ 5.120.234
ABONO CAPITAL	\$ 5.854.377
TOTAL ABONOS	\$ 10.974.611
SALDO CAPITAL	\$ 1.472.524
SALDO INTERESES	\$ 599.366
COSTAS	\$313.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.384.890

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c. de c. No.66.959.926

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002338887	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002350300	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002361997	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002373374	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002390845	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 222.537,00
469030002404982	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 388.909,00



469030002431120 8903030935 CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION IMPRESO ENTREGADO 04/10/2019 NO APLICA \$ 352.679,00

Total= \$2.285.565,00

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448163	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 352.679,00

a. \$99.325

b. \$253.354

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por *Secretaría* se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$99.325 a favor a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c. de c. No.66.959.926 y el de valor de \$253.354 a favor de la demandada LILIAM PATRICIA MONCALEANO HIDALGO con c. de c. No.31.245.846.

4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

5.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.872 del 29/03/16 comunicando a la *Alcaldía de Santiago de Cali*, el embargo del salario de la demandada LILIAM PATRICIA MONCALEANO HIDALGO con c. de c. No.31.245.846; librado por el Juzgado de origen (Fol.03 C2).

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 025-2016-00152
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca
Demandado: Liliam Participa Moncaleano Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1155

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2017-00559
Demandante: Rosa Elena Alvares Córdoba.
Demandado: Fundación Jóvenes del Mañana y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1156

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandante, contra el auto 616 del 11 de marzo de 2020, visible a folio 111, mediante el cual el Juzgado accedió a la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica que, el pasado 17 de febrero del presente año, este Despacho aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en la cual por error involuntario no se liquidaron los meses del 15 de agosto de 2017 al 14 de noviembre de 2017 tal y como lo ordenó el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en el mandamiento de pago, alegando así que no se realizó el control de legalidad correspondiente para dar por terminado el proceso, puesto que la liquidación de crédito aprobada no corresponde con lo que se ordenó en el mandamiento de pago. También indica que se procedió con la terminación sin darle trámite a la liquidación de crédito que se aportó el pasado 6 de marzo de 2020, en la cual solicito su corrección y posterior aprobación.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término durante el cual la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.



Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior, el Juzgado advierte a la memorialista que la liquidación del crédito es una carga procesal de las partes como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. y que si en la liquidación que presentó el 19 de diciembre de 2019 omitió los valores por los meses a liquidar, para el Juzgado resulta comprensible que el valor inferior relacionado es el que se propone ejecutar. Además de lo anterior, se anota que revisado el expediente, la liquidación allegada el 06 de marzo de 2020, no se encontraba incorporada al expediente para el momento en que se emite la providencia atacada. No obstante, la responsabilidad que le atañe a la litigante, se reconsidera la terminación del proceso, por cuanto a la fecha se evidencia saldo positivo para la obligación.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. Revocar, la decisión contenida en el auto 616 del 11 de marzo de 2020, visible a folio 111, mediante el cual el Juzgado accedió a la terminación del proceso, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Aprobar la liquidación del crédito visible a folio 121 del presente cuaderno, por la suma de \$9.000.000 correspondientes del 15 agosto al 14 de noviembre de 2017. Lo anterior, por cuanto en la liquidación pasada los meses de junio al 14 de agosto de 2017 ya se encontraban liquidados, al igual que la cláusula penal, valores que fueron cancelados junto con las costas en la orden de pago contenida en el auto 346 del 12 de febrero de 2020.

3º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002491221	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 12.504.000,00

a. \$9.000.000

b. \$3.504.000

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos,



desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.000.000 a favor a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA con c. de. c. No.1.130.665.561.

4º Requerir a la parte actora a fin de que proceda a indicar si con el pago ordenado se salda la obligación y presente el escrito de conformidad y para los efectos del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2017-00119
Demandante: José de Jesús Bobadilla Vargas
Demandado: Christian David Osorio Chávez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1157

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandada, contra el auto 534 del 03 de marzo de 2020, visible a folio 83, mediante el cual el Juzgado procedió con la entrega de títulos a la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica que, se desconoció la prelación de créditos que trata el artículo 465 del C. G. del P., puesto que en el proceso existen embargos de remanentes por tres demandas ejecutivas laborales en contra del demandado. Por lo que solicita cancelar primero las obligaciones laborales.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior y una vez revisado el cuaderno segundo de las medidas cautelares, se evidencia que en efecto existe acumulación de embargos por parte del *Juzgado 2º Laboral del Circuito de Cali* a favor del proceso bajo la radicación 002-2018-



00037 (fol.52 C2), sin embargo, los otros embargos laborales indicados en el escrito del recurso, no fueron aceptados por el *Juzgado primigenio*. Así las cosas y como le asiste parcialmente razón a la recurrente, se procederá como lo indica el artículo 465 del C. G. del P., en cuanto al único embargo de remanente aceptado.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. Revocar, la decisión contenida en el auto 534 del 03 de marzo de 2020, visible a folio 83 C-1, mediante el cual el Juzgado accedió a la entrega de títulos a la parte actora.

2º. Oficiar al *Juzgado 2º Laboral del Circuito de Cali*, a fin de informarle que existen dineros disponibles para el pago en esta ejecución y se procederá como lo dispone el artículo 465 del C. G. del P. Así las cosas, se le solicita comedidamente informar sobre la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito dentro del proceso bajo la radicación 002-2018-00037.

3º Indicar a las partes, que una vez se tenga conocimiento de lo anterior se procederá a la distribución de dineros, eso teniendo preferencia al pago de costas dentro del presente proceso como lo indica el artículo 465 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2009-01290 fl.102-C-1
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Maribel Millán Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1314

Ha ingresado el proceso de la referencia, procedente de la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para definir sobre la confirmación a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, sobre el levantamiento de la medida de embargo y decomiso recaída sobre el vehículo de placas COL-387 de propiedad de la demandada de la referencia. Sin embargo y teniendo en cuenta la denuncia formulada por la propietaria ante la *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*, por el retiro del vehículo del parqueadero donde se encontraba depositado sin su autorización y porque los oficios de desembargo fueron retirados de estas dependencias por persona no autorizada legalmente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **COL-387** de propiedad de la señora *MARIBEL MILLAN ARIAS* con c. de c. No.31.531.901, el cual tiene las siguientes características: Marca: Chevrolet, Modelo **2006**, Clase: **automóvil**, Color: **Beige Marruecos**, motor F14D3432019K, Serie 9GAJM52726B066430.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro o determinación legal debiendo informar la autoridad en poder de quien se encontró el bien, dejándolo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese y envíese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para que contribuya a su gestión ante la autoridad competente.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

Notifíquese, (firmado al dorso)



Radicación: 031-2009-01290
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Maribel Millán Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1314

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

FI.-66 C1

Radicación 76001-4003-008-2014-01064-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Incomercio SAS
Demandada María Gladys Castillo Gómez
Auto sustanc. No.1313

Para mejor proveer al momento de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación que ha impetrado la parte ejecutante contra la providencia que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Solicitar a la señora **Dorllys López Zuleta**, *Directora del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO*, o quien haga sus veces en la actualidad, se informe al Juzgado y con destino al proceso de la referencia sobre el estado del ACUERDO de pago suscrito entre la insolvente *María Gladys Castillo Gómez* y sus acreedores, en particular con INCOMERCIO S.A.S., si el mismo se cumplió o no, indicando según el caso la fecha del acontecimiento y qué gestiones realizó o debió realizar la apoderada del mentado acreedor en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.74 de hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO